

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00080-00

Auto No. 831

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve ELENA MEJIA PUENTES contra JHUSTON STEVEN GONZALEZ MEJIA, KEVIN GONZALEZ MEJIA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS FANOR GONZALEZ PUENTES, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El registro civil de la demandante y del causante tienen apartes ilegibles.
2. Debe aclararse en las pretensiones si se solicita sólo la declaratoria de la unión marital de hecho o de esta y de la sociedad patrimonial de compañeros, lo que debe tener suficiente claridad y en caso afirmativo señalar las fechas de inicio y fin en las que se solicita tal declaratoria.
3. No se indica el valor de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.).
4. Tanto en el poder y en la demanda, se indica que se trata de un proceso ordinario, cuando este asunto está sometido al trámite del proceso verbal, conforme al art. 368 del C.G.P.
5. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto LUIS FANOR GONZALEZ PUENTES, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP)
6. No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de los demandados (Art. 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ